



**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Asunto: Concertación de una operación de préstamo a largo plazo destinada a la financiación de inversiones del presupuesto de 2021 por importe de 681.561,24 €

**I. ANTECEDENTES**

- 1.- Por parte del Pleno de la corporación con fecha 17 de junio de 2021, se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2021, en el que figuraba el concepto de ingresos 913, denominado "Préstamos recibidos a L/P", con un importe de 681.561,24 €
- 2.- Se plantea la tramitación de una operación de préstamo por importe de 681.561,24 € para la financiación de las siguientes aplicaciones:

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
151-619.07	Urbanismo, reposición parques	40.000 €
151-619.13	Urbanismo, urbanización C/ Piélagos	278.000 €
151-619.12	Urbanismo, urbanización bulevard y fuente	270.161,24 €
165-619.16	Alumbrado público, inversiones	45.000 €
920-622.00	Administración gral, inversión en edificios y otras construcciones	48.400 €

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrollo la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a los Entes locales.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de presupuestos generales para el 2013
- Disposición adicional decimo cuarta real decreto ley 20/2011 de 30 de marzo.

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.suances.es/validador">https://sedeelectronica.suances.es/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 2 de julio de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por que se actualiza el anexo 1 incluido en la resolución de 4 de julio de 2017, de la secretaria general del Tesoro y Política Financiera, por la que se define aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Acuerdo del Consejo de ministros de 6 de octubre de 2020 y el acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 por el que se suspenden las reglas fiscales para 2020 y 2021

**III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.-** El art. 49 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) señala que las Entidades Locales podrán acudir al crédito público o privado a medio y largo plazo, en cualquiera de sus formas.

El art. 53 de la norma citada, señala que no podrán concertarse nuevas operaciones de crédito a medio y largo plazo por parte de las Entidades Locales, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes del ejercicio y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio se deduzca un ahorro neto negativo.

**2.-** De acuerdo con la redacción contenida en la disposición final 31 de la LPGE 2013, que dota de vigencia indefinida la disposición adicional decimo cuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, los requisitos para la concertación de operaciones de crédito a L/P quedan establecidos de la siguiente forma:

- 1º-** Las Entidades han de tener aprobada la liquidación del ejercicio anterior
- 2º-** Esta liquidación ha de arrojar Ahorro Neto Positivo

El ahorro neto calculado según el art. 53 del TRLHL viene definido de la siguiente forma:

“Diferencia entre los derechos liquidados por los capítulo 1 a 5 ambos inclusive del estado de ingresos y de las obligaciones reconocidas por los capítulos

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.suances.es/validador">https://sedeelectronica.suances.es/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

1, 2 y 4 del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso”.

Hemos de considerar las siguientes precisiones para el cálculo del ahorro neto:

- El importe de la anualidad teórica de amortización se determinará en términos constantes
- No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

**3º.-** El destino de la operación de crédito a L/P ha de consistir necesariamente en inversiones.

**4º.-** El volumen del endeudamiento en relación con los ingresos corrientes liquidados debe situarse del 110%, por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75%.

El cálculo de este porcentaje debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del TRLHL, con las indicaciones de la disposición final nº31 de la LPGE 2013, de la forma siguiente:

$\% \text{ endeudamiento} = \frac{\text{capital vivo de las operaciones de crédito}}{\text{Ingresos corrientes liquidados}}$

**CAPITAL VIVO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO:**

Recoge el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes s c/p y l/p a 31 de diciembre anterior, salvo las operaciones de tesorería que concierten las Diputaciones para anticipar la recaudación a los Ayuntamientos, incluyendo el importe de la operación proyectada, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

Se incluyen así mismo, las operaciones concertadas al amparo del mecanismo extraordinario de financiación regulado en el Real-Decreto ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales; No se da en el

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.suances.es/validador">https://sedeelectronica.suances.es/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

caso del Ayuntamiento de Suances.

En este sentido la Disposición adicional única de la Ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre por la que se modifica la LOEPSF señala que “el incremento del volumen de deuda que pueda producirse en la administración central, de acuerdo con el protocolo de déficit excesivo, como consecuencia de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el estado, con el fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computará respectivamente en las Comunidades autónomas y Entidades locales en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas administraciones con cargo a aquellos mecanismos”.

**INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS:**

- Han de corresponderse necesariamente con la liquidación del ejercicio inmediato anterior
- Son los DRN de los cap 1 a 5 del estado de ingresos, según la estructura presupuestaria aprobada por orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre
- El cálculo se efectúa en términos consolidados.
- Para la determinación de los ingresos corrientes correspondientes tanto al nivel de endeudamiento como al ahorro neto, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los cap 1 a 5, que por su afectación legal y/o carácter recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

**REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA NEGATIVO:**

Existe una prohibición legal de realizar inversiones nuevas financiadas con endeudamiento para las Entidades Locales que hubieran concertado operaciones de crédito en el marco de los reales decretos leyes 5/2009, de 24 de abril; 8/2011 de 1 de julio; ó 4/2012 de 24 de febrero, siempre que hubieran liquidado con remanente de tesorería negativo para gastos generales en el ejercicio anterior. No siendo este el caso del ayuntamiento de Suances. El RLTTG de la liquidación del ejercicio 2020 fue positivo.

3.- Según el art. 50 del TRLHL, la concertación de cualesquiera operaciones de crédito requerirá que la corporación disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato. El Ayuntamiento de Suances aprobó en sesión plenaria

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.suances.es/validador">https://sedeelectronica.suances.es/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

celebrada el 17 de junio de 2021, el presupuesto general para el ejercicio 2021, habiendo sido publicada la aprobación definitiva en el Boletín oficial de la provincia de fecha de 27 de julio de 2021.

**Por todo lo expuesto tengo a bien informar lo siguiente:**

- 1- El Ayuntamiento de Suances puede concertar con Entidades privadas una operación de préstamo por importe de 681.561,24 € para financiar las aplicaciones presupuestarias de inversiones y operaciones de capital previstas en el apartado 1.2 del presente informe.
- 2- El Ayuntamiento de Suances, tiene aprobado y en vigor el presupuesto del presente ejercicio.
- 3- El ahorro neto del ayuntamiento de Suances calculado según lo expuesto ascendería a 8.623,95 €. Los datos utilizados son los referidos a la liquidación del presupuesto de 2020, que es la última liquidación aprobada. Se adjunta como anexo los cálculos efectuados.
- 4- Respecto al porcentaje de deuda viva sobre ingresos corrientes liquidados, el cálculo sería el que sigue, entendiéndose por tal el concepto a que el art. 53.2 del TRLHL se refiere como “el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a c/p y l/p, incluyendo el importe de la operación proyectada”. A continuación se aportan los datos de la deuda viva, así como del porcentaje de deuda sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2020.

DRN (CAP 1 A 5 LIQUIDACION 2020): 6.825.672,24 €

DEUDA VIVA A 31/12/2020:295.000 €

OPERACIÓN PROYECTADA: 681.561,24 €

DEUDA VIVA + O. PROYECTADA: 976.561,24 €

% DEUDA VIVA + O. PROYECTADA : 14,31 %

- 5- Por lo que respecta a la capacidad de la Entidad Local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se deriven de la concertación de la presente operación, hay que la cantidad a pagar por amortización del préstamo ascendería a 45.437,42 € anuales, teniendo en cuenta que su amortización se produciría en 15 años. Si se considera que los recursos corrientes para el presente ejercicio ascienden a 6.655.490,55 €, el ayuntamiento cuenta con capacidad suficiente para asumir las obligaciones que se

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001

Url de validación <https://sedeelectronica.suances.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

deriven de la presente operación y la que está en vigor que asciende a 29.500 €. Se puede hacer frente a los vencimientos de la operación con recursos propios.

- 6- El art. 20 de la LOEPSF 2/2012, establece en su apartado tercero que “en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts.111 y 135 del TRLHL todas las operaciones a L/P de la corporación incumplidora, precisarán autorización del estado o en su caso de la CCAA que tenga atribuida la tutela financiera”.

A este respecto se informa que el Ayuntamiento de Suances, no se encuentra dentro de los arts. 111 y 135.

- 7- Por lo que respecta a la tramitación del citado contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art.52.1 del TRLHL se establece que “en la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a las normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1ª del cap 1º del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el art. 10 de LCSP 9/2017.

En consecuencia estos contratos se regulan por sus normas especiales aplicándose los principios de la ley de contratos del sector público para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. (art. 4 LCSP)

- 8- La competencia para la concertación de la siguiente operación corresponde al pleno de la Corporación a tenor de lo dispuesto en el art. 52.2 del TRLHL, puesto que el importe de la operación que es única, que se concierta en el presente ejercicio asciende a 681.561,24 € por encima del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de 2020 que ascienden a 6.655.490,55 €. Esta competencia cuando corresponde al alcalde no es delegable de conformidad con lo dispuesto en el art 21.2 ó 34.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

- 9- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

PRIMERO- El RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre, introduce en el texto refundido de la ley de haciendas locales el art. 48bis, por el que se instaura el principio de prudencia financiera en las entidades locales a través de la siguiente premisa:

“Todas las operaciones financieras que suscriban las corporaciones locales estarán sujetas al principio de prudencia financiera”.

A continuación se define que se entiende por prudencia financiera el conjunto de

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.suances.es/validador">https://sedeelectronica.suances.es/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

La regulación actual se contiene en la resolución de 2 de julio de 2021 de la Secretaría General del Tesoro y política financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades autónomas y entidades locales.

SEGUNDO- El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos no podrán superar el coste de financiación del estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la resolución.

Las Comunidades autónomas y entidades locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de la resolución.

El resto de administraciones, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Suances, para conocer el coste de financiación del estado a plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral.

Para calcular las condiciones financieras de la operación, lo primero, determinamos la vida media de la operación.

En la presente operación la vida media es de 103,5 meses

TERCERO- Para las Entidades locales los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado serán:

- i. Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades locales (Fondo ordenación o fondo de impulso económico): 20 puntos básicos ó 0,20 %.
- ii. Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades locales y que además cumplen

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.suances.es/validador">https://sedeelectronica.suances.es/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

las condiciones de elegibilidad al Fondo de impulso económico): 50 puntos básicos ó 0,50 %.

- iii. Para operaciones que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de impulso económico tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos ó 0,75 %.

El Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, regula en su capítulo II del Título III el compartimento Fondo de impulso económico.

El art 50 especifica las condiciones de elegibilidad de dicho fondo en los siguientes términos:

“Art. 50. Ámbito Subjetivo

Podrán adherirse al Fondo de impulso económico aquellas entidades locales que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública
- b) Que su periodo medio de pago a proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previstos en la solicitud.
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

A estos efectos se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico-financiera de las administraciones públicas relativa a la liquidación del presupuesto, los datos relativos al endeudamiento y el periodo medio de pago a proveedores”.

El Ministerio de hacienda y función pública elabora la relación de entidades locales que cumplen las condiciones de elegibilidad del fondo de impulso económico.

El ayuntamiento de Suances no ha solicitado la adhesión al fondo de impulso económico.

CUARTO- En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación de préstamo a L/P que en resumen son:

TIPO DE REFERENCIA	Liquidación de intereses	Coste de financiación del estado	Diferencia	Coste total máximo

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.suances.es/validador">https://sedeelectronica.suances.es/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original







**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**  
**(Cantabria)**

3M	Trimestral	26,13 PUNTOS BASICOS	50 PUNTOS BASICOS	EURIBOR 3M +76,13 puntos básicos
----	------------	-------------------------	----------------------	--

Para la realización de este informe, se han tomado los datos referidos al Anexo I publicado el día 6 de julio de 2021 en el BOE por parte de la secretaría general del tesoro y política financiera que viene a actualizar el anexo 1 incluido en la resolución de 4 de julio de 2017. En cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos. Por lo que el coste máximo indicado en las cláusulas del pliego no sufrirá modificación durante el proceso de licitación.

La Interventora

Fdo.: Carmen Escudero Amo

Firma 1 de 1  
CARMEN ESCUDERO AMO  
13/08/2021  
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 49cd1b5206604c33a2937d0a04ea7850001

Url de validación <https://sedeelectronica.suances.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

